Defensa centra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

6.º Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plugas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que esti-mo necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Le que digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. Madrid, 7 de febrero de 1973 —El Director general, Fernando Abril

Sr.º Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatologica,

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de lebrero de 1973 por la que se con cede a «Alvima, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frio por exportaciones previamente realizadas de estufas de gas butano

limo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvima, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chápa de acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de estufas de gas butano,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Alvima, S. L.», con domicilio en General Sanjurjo, s.n., Sedavi (Valencial, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero iaminada en frío (P. A. 73 13.D.2.c) empleada en la fabricación de estufas de gas butano modelos R.IN, P.IN y P.CA (P. A. 73.38.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

100 kilogramos de chapa de acero laminada fro contenidos en las estufas a gas, previamente exportados, podran importarse con franquicia arancelaria 110,70 kilogramos de dicha materia prima, cualquiera que sea el modelo de estufa exportado.

Como porcentaje total de pérdidas se fija al 9,70 por 100 en concepto exclusivo de subproductos aprovéchables, adeudables por la partida 73.03 A.2.h.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición, la execta cantidad de chapa contenida en las estufas axpertadas expertadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus terminos serán sometidas a las Direcciones Generales compotentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

d.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacersa constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, auforizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas. Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la de! Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a 5.º Las importaciones deberan ser solicitadas dentro del plazo

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del piazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la feolm de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar

la prorroga con un mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también el 18 de octubre de 19/2 hasta la aludida techa, daran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministernal de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Fstado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un eño para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Oficial del Estados.

7º La concesión caducara de modo automático, si en el termino de dos años contados a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estados, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se concede. rancede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el melor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 1 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales det dia 14 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	No dispenible	
1 dolar canadiense	<i>»</i>	
I franco francés	•	
I libra esterlina	-	
1 franco seizo	•	
100 francos belgas	_ *	•
t marco alemán	•	•
100 lirus italianas	*	•
i florin holandés	4	•
I corona sueca	n.	
t corona danesa	k	•
I corona noruega		
- 1 marco finlandes		
100 chelines austriacos		
100 escudos portugueses		
-100 yens japoneses	•	•

⁽II Esta cotivación será aplicable por el Banco de España-I. E. M. F. a los golares de cuenta en que se formistico intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Síria y res paises: Colom Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espína, número 8, de Valencia, de don Roberto Puértolas Alenda.

Visto el expediente de la Cooperativa de Casas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Haratas de Amistade, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Roberto Puértolas Alenda, de la vivienda sita en la calle Concha Espina, número 8, de Valencia:

Resultando que el señor Puértolas, Alenda, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital, don Francisco Barado Ferrer, con fecha 14 de enero de 1936, bajo el número 70 de su protocolo, adquiríd, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el